



Sabanalarga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00577-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA".
DEMANDADO: ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑOS y EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

#### ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra los señores ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑOS y EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA, se arrima al Despacho por Secretaría en la fecha, previéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. AIDA JUDITH PABON CERVANTES, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial con el que solicita la terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

*"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**1º.-** DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA "COOPCARINA", contra los señores ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑOS y EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

**2º.-** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a las partes demandadas, señores ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑOS y EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

**3º.-** ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señores ALBEIRO ANTONIO TOVAR BOLAÑOS y EVER ENRIQUE DE LOS REYES AHUMADA OSVALDO LOPEZ SOLANO, respectivamente del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

**4º.-** CONCEDASELE solo a la peticionaria la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, al tenor del Artículo 119 del G.G.P.

**5º.-** No ha lugar a condena en costas y DISPONGASE el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

la Juez,

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.**

<b>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</b>	
SABANALARGA, MAYO 16 DE 2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° 053	
EL SECRETARIO	
	<b>EWAR DAVID RUIZ PAJARO</b>

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46496899ec95035a67a7a624be6131bdc704664233409e813fc5c2baacd21404**

Documento generado en 13/05/2022 04:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**